



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Metepec, México; a 07 de mayo de 2021  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/111/2021

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00039/SESESP/IP/2021, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 03 de mayo del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Solicito conocer el inventario completo del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México con la siguiente información*  
*I. Todo el equipo adquirido para el funcionamiento del Centro y una descripción de su función (Computadoras, Softwares, Pantallas, Teléfonos, Cámaras de Videovigilancia, Sistema AFIS para huellas dactilares, Sistema AVIS para reconocimiento de iris.).*  
*II. Marca de los aparatos o Softwares,*  
*III. Modelo,*  
*IV. costo y copia de factura y/o contrato de servicio.*  
*V. Empresa proveedora del aparato o software*  
*VI. De haberla, empresa operadora del equipo o software" (sic).*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es *notoriamente incompetente* para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Asimismo, jurídicamente es importante señalar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

**"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."**

Por lo anterior, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información, citando el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 21 Bis primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 8 fracciones III y VII, 18 fracciones X y XII, y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra señalan:

**"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública."**

**"Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:**

**III. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;**

**VII. Oficialía Mayor;"**

**"Artículo 18. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:**

**X. Coordinar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como los requerimientos de operaciones consolidadas de la Secretaría, con la participación de las áreas competentes, cuando corresponda con base en las disposiciones jurídicas aplicables;**

**XII. Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas; así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría de Finanzas faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables según la normatividad en materia de obra pública, que requiere la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones, con la participación, en los casos que corresponda, de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría;"**

**"Artículo 39. Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:**

**I. Realizar la revisión física de los recursos materiales, humanos y técnicos con que cuenten los municipios, a efecto de determinar si éstos cumplen con los requisitos necesarios para transferirles el servicio público de tránsito;**

**II. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos;**

**III. Impulsar la homologación de los sistemas de atención de llamadas de emergencia en el Estado de México, a fin de reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;**

**IV. Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, protección civil, prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda;**

**V. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia estatal en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, coadyuvando con la prevención y combate del delito;**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

*VI. Analizar y procesar la información obtenida de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, para realizar consignas operativas;*

*VII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos con los que se operan;*

*VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;*

*IX. Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de los sistemas tecnológicos y generar los reportes correspondientes;*

*X. Capturar inicialmente en el Sistema Plataforma México, el Informe Policial Homologado, con el fin de obtener el número de referencia para el Registro Administrativo de Detenciones del Primer Respondiente;*

*XI. Elaborar y emitir los dictámenes técnicos de equipo, vehículos, tecnología, armamento y demás bienes necesarios en materia de seguridad para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como para las Instituciones policiales;*

*XII. Emitir los dictámenes de factibilidad técnica para la adquisición de bienes, servicios y proyectos con contenido tecnológico en materia de seguridad, que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como para las Instituciones Policiales, con la finalidad de asegurar que las herramientas tecnológicas a su servicio cuenten con altos estándares de calidad y cumplan con las condiciones y características requeridas para el desempeño de sus atribuciones;*

*XIII. Emitir dictámenes para la adquisición, reemplazo y ampliación de la infraestructura, sistemas tecnológicos y de comunicaciones, relacionados con las atribuciones de seguridad pública;*

*XIV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la operación del sistema digital de infracciones respectivo, y*

*XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende el Secretario."*

Por lo expuesto y fundamentado se le proporciona la siguiente:

#### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre s/n, Colonia Vértice, código postal 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 7222796200, extensiones 4108 o 4280, correo electrónico [ssm@itaipem.org.mx](mailto:ssm@itaipem.org.mx), con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA